



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **SERGIO BARÁ WEIL**, _____, mayor de edad, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi carácter de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, de ahora en adelante **EL CONTRATISTA**; cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, OXIGENO LÍQUIDO Y ARRENDAMIENTO DE CILINDROS, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TANQUE CRIOGÉNICO PARA OXIGENO LÍQUIDO, adjudicado mediante Resolución UACI número cero seis/dos mil dieciocho, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, derivada de la Licitación Pública número cero cinco/dos mil dieciocho; el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto el suministro de Gases Medicinales, oxígeno líquido y arrendamiento de cilindros, red de distribución y tanque criogénico para oxígeno líquido de parte de El Contratista a El Hospital, en la forma en que se detalla en el Anexo UNO de este contrato, el cual se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios a través del **Sr. Miguel Ángel Flores** (Para el servicio de arrendamiento de la red de distribución, tanque criogénico y suministro de oxígeno líquido) y el **Señor Jorge Alberto Alvarenga** (para el suministro de gases medicinales y arrendamiento de cilindros), **en su calidad de Administradores del contrato**, velarán por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82B de la LACAP. Por su parte de El Contratante deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, - US \$ 168,314.88.00** - este monto puede aumentar o disminuir, de acuerdo a las cantidades reales requeridas y consumidas por el Hospital y por la disponibilidad financiera; el cual incluye IVA y será cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital; en un plazo de sesenta días calendario siguientes a la fecha de presentación de la documentación completa para el trámite del pago, el trámite antes mencionada lo realizara la contratista en dicha Unidad. **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.**-El Contratista se obliga a entregar los bienes contratados de la siguiente forma: Los Gases Medicinales serán entregados en las instalaciones del Contratista, en San Salvador, entregas parciales, de acuerdo a las necesidades diarias del Hospital,

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 2/8**

solicitados mediante nota por escrito y suscrita por el Coordinador Administrativo. El oxígeno líquido deberá de depositarse en el tanque exclusivo destinado para tal fin, ubicado en las instalaciones del Hospital, previa coordinación con el administrador del contrato, preferentemente en horas hábiles (lunes a viernes de siete y treinta am a tres y treinta pm). Para el suministro de Oxígeno Líquido, el presente contrato tendrá vigencia, hasta que el suministro sea consumido en su totalidad por el Hospital o hasta agotar la disponibilidad financiera, lo que suceda primero, con posibilidades de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del Hospital y por acuerdo de ambas partes por escrito. Para los demás servicios la vigencia del contrato será de seis meses. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**- El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos Generales / Fondos Propios, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-cero siete, línea cero dos cero dos. El Contratista deberá emitir factura a nombre del HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, San Salvador, donde se detallará el servicio prestado. Dicha factura deberá presentarla en duplicado cliente y seis copias debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato. El Contratista describirá en ellas el servicio prestado, cantidad servida, precio unitario y total, detalle de los impuestos, y retención, conforme a lo descrito en el presente contrato, número del contrato, de resolución de adjudicación y de la licitación. Será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio; **SEXTA. CONDICIONES DEL SERVICIO.**- Todos los cilindros están equipados con sus respectivas válvulas, collarines y tapas en perfecto estado de Utilización. El contrato contempla el arrendamiento de los cilindros vacíos, por lo que el gas contenido será facturado por aparte según los precios que Infra de El Salvador, tenga vigente al momento de la entrega. Los cilindros serán utilizados por el Hospital exclusivamente para uso de almacenar gases suministrados por Infra de El Salvador, el cual no podrá ceder a terceros el uso de los mismos, ni almacenar en ellos otro gas. El mantenimiento normal y la reparación de los cilindros serán efectuados por Infra de El Salvador, los gastos de reparación y mantenimiento serán cubiertos por Infra de El Salvador, salvo cuando éstas sean causadas por negligencia, mal trato o mal uso del Hospital, pues en estos casos será el Hospital el responsable de los gastos que incurra la reparación respectiva. El Hospital deberá utilizar los cilindros de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo con las normas establecidas para el uso, manejo y transporte. Si el Hospital determinara que no necesita todos los cilindros contratados, podrá efectuar devoluciones parciales según su necesidad; en ese caso se facturará únicamente la cantidad de cilindros que queden en posesión del Hospital; para tal efecto se elaborará una acta de devolución. Tanque criogénico con capacidad para 3,000 galones de oxígeno líquido, equipado con sistema presurizador, economizador, sistema dual de seguridad y control hospitalario. Red de distribución para abastecer de oxígeno gaseoso a todo el hospital, que incluye la tubería de cobre, una alarma maestra para 16 señales, 3 alarmas de zona, 16 cajas de válvulas y tomas de pared distribuidas en las siguientes áreas:

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 3/8**

SERVICIOS HOSPITALARIOS	CANTIDAD DE TOMAS DE PARED SUPERFICIAL DE 02
1. Sala de Operaciones	2
2. Cirugía Ambulatoria	9
3. Ginecología y Obstetricia	14
4. Bienestar Magisterial	20
5. Medicina Interna	56
6. Emergencias	3
7. Sala de Partos	9
8. Cirugía mujeres y hombres	45
9. Pediatría	33
TOTAL	191

Las cantidades descritas anteriormente pueden sufrir modificación, a solicitud por escrito del administrador del contrato, si en el transcurso de la instalación, se detectan nuevas necesidades. Toda la tubería y los tomas de oxígeno son sobrepuestos a la pared. **CONDICIONES GENERALES:** El tanque criogénico y la red serán utilizadas por el Hospital exclusivamente con oxígeno suministrado por INFRA de El Salvador y para consumo propio del Hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, ceder a terceros ni utilizarlos con otro producto. La reparación y mantenimiento normales del tanque criogénico y la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando éstos sean causados por negligencia, mal trato o mal uso del personal del Hospital, pues en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la reparación respectiva. El Hospital proveerá: a) Caseta para albergar Central de oxígeno gaseoso, b) Suministro de agua y energía, e) Trabajos de obra civil dentro de los pabellones y en la calle interna de acceso (picado y resanado de paredes, etc.). En caso de falla del tanque criogénico, el oxígeno será suministrado por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose el funcionamiento de dicho sistema, con el departamento de mantenimiento del Hospital; por tal motivo éste se responsabilizará que dicha Central debe tener siempre instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. La Central de oxígeno gaseoso y la Red de Distribución de oxígeno que posee el Hospital, están incluidos en los trabajos de mantenimiento, detallados en el presente contrato. El movimiento de los pacientes que se tenga que realizar por motivo de los trabajos de instalación de la obra, será responsabilidad del Hospital. Los trabajos de remover los árboles de la zona y los permisos pertinentes que fuesen necesarios, serán responsabilidad del Hospital. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**-El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este Contrato. El Contratista presentará en el lugar de entrega señalado en este contrato la factura correspondiente, por cada mes de servicio brindado, a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, ya sean entregas parciales o

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 4/8**

totales conforme a lo descrito en el presente contrato. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales; **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la suma equivalente al doce por ciento del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI- dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Gobierno de El Salvador -Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador** -y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos de los bienes entregados, se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **DECIMA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.-**La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de doscientos setenta días, contados a partir del primero de enero del año dos mil dieciocho. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-**Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por el administrador del contrato y c) Las demás establecidas en el presente contrato; **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo, relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.-** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, de conformidad a la LACAP, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte del Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El anexo

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 5/8**

número uno del contrato, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La oferta, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) garantías, j) Resoluciones modificativas, k) Adendas y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último;

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP; **VIGÉSIMA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y El Contratista, en Veinticinco Avenida Norte número mil ochenta, Edificio Oxgasa, Colonia Medica, Zona ocho, departamento de San Salvador; **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CONTRATANTES.-** Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del Director del hospital, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número Doscientos diecisiete, Tomo Número Trescientos setenta y tres, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo Número Ciento Dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del citado Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Contrato número C-001/2018, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud y el

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 6/8**

Doctor José Roberto González Ramos, por medio del cual la primera contrata al segundo como Director Médico Hospital especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, para el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y en consecuencia, está facultado para otorgar actos como el presente; y la del Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de los atestados siguientes: **a)** Escritura Pública de Constitución de la sociedad de **GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario de Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta de Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del mismo año, de la cual consta en su artículo tres establece que su plazo es indeterminado, en su artículo cuatro que de sus finalidades se deriva que puede suministrar productos como los aquí contratados, y en el artículo cincuenta y uno que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente o a quien haga sus veces; **b)** Escritura de Pública de modificación al Pacto Social, en lo referente al cambio de la denominación de GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro Un mil cuatrocientos doce, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Escritura de Pública de modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Francisco Armando Arias Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y cinco del Libro Un mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, el día Uno de Abril de Dos mil cuatro, de la cual consta, entre otras cosas, en el Artículo tres, que su plazo es indeterminado; en su Artículo cuatro, que una de sus finalidades es la fabricación, adquisición, importación, exportación, y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general así como sus derivados y subproductos; y el Artículo Cincuenta que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada; **d)** La Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil trescientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo del mismo año, en la cual consta el nombramiento del Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, como Presidente de la referida sociedad; y **e)** El Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en representación de **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** a mi favor, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Rene Salvador García González, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro un mil setecientos treinta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 7/8**

de enero de dos mil dieciséis; en la cual consta mi nombramiento como Apoderado General Administrativo con facultad de representación legal y en consecuencia, se me faculta para otorgar actos como el presente.- Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.-

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

JRGR/vp

- Contrato N° UACI-013/2018
- Página N° 8/8

ANEXO UNO

A. GASES MEDICINALES

Rgn	PRODUCTO	U/M	PRECIO UNITARIO (\$)
1	Aire comprimido 210 PC	Carga	19.30
2	Dióxido de Carbono de 6 lb	Carga	29.30
3	Nitrógeno de alta pureza	Carga	35.24
4	Óxido nitroso de 56 lb	Carga	176.80
5	Óxido nitroso de 6.5 lb	Carga	38.80
6	Oxígeno de 220 PC	Carga	20.00
7	Oxígeno de 23 PC	Carga	6.20

Monto destinado para 6 meses de Gases Medicinales: US \$ **25,448.88**

B. ARRENDAMIENTOS

Rgn	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO MENSUAL (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
8	Arrendamiento mensual de cilindros de alta presión mod. 23 p.c.	Unidad	35	1.00	35.00	210.00
9	Alquiler mensual de red de distribución	Mes	6	525.00	525.00	3,150.00
10	Alquiler mensual de tanque criogénico 3,000 galones	Mes	6	1.00	1.00	6.00
TOTAL						3,366.00

C. OXIGENO LÍQUIDO

Rgn	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO UNITARIO (\$)
11	Suministro de servicio de oxígeno líquido en galones mediante pipa	Galón	9.30

Monto destinado para 6 meses de oxígeno líquido: US \$ **139,500.00**